



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0264-R-2026
Piura, 27 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000308-5201-25-5 y N° 000470-0601-26-7 que contiene entre otros, la Carta N° 122-2025-KMB-AL-UNP del 12.Ago.2025 y el Informe N° 1098-2025-OCAJ-UNP del 15.Ago.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutorio para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 17 recaída en el Expediente Judicial N° 00264-2021-0-2011-JR-LA-02. Asimismo, el Oficio N° 1138-URH-UNP-2026 del 23.Mar.2026, el Oficio N° 1467-R-UNP-2026 del 27.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con **Resolución 17** del 24.Jul.2025, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00264-2021-0-2011-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa presentada por RODOLFO RAMOS ZAPATA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

"(...) DADO CUENTA, con el escrito N° 239-2025, que contiene el oficio N° 1155-2025-SLT-CSPI/PJ: TÉNGASE por recibido el presente expediente con la Sentencia de Vista remitido por la Sala Laboral Transitoria de Piura contenida en la Resolución N° 15, de fecha 05 de noviembre de 2024, por el cual se revoca la Sentencia contenida en la Resolución N° 11, de fecha 31 de octubre de 2023 y reformándola la declara fundada; por lo que, en cumplimiento de lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico y habiendo sido declarada NULA Resolución Ficta, que declara improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Ficta que denegó la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral, reposición en el trabajo pago de beneficios sociales e incumplimiento de disposiciones laborales: **CUMPLA la demandada con:** a) Declarar la existencia de un verdadero vínculo laboral entre el demandante y la Universidad Nacional de Piura, por el periodo comprendido desde el mes de mayo del 2013 hasta el 30 de junio del 2021; b) Reponer al demandante en el mismo puesto que venía ostentando hasta antes del despido arbitrario y vulneración de sus derechos; c) Pagar al demandante los beneficios económicos, tales como gratificaciones de fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas, bono por escolaridad, por el periodo comprendido desde el mes de mayo del 2013 hasta el 30 de junio de 2021; d) Pagar los Intereses Legales generados; e) Con registrar al demandado en el libro de planillas de trabajadores permanentes de la entidad demandada; en consecuencia, OTORGUESE a la demandada - UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA el plazo de DIEZ (10) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado en los considerandos precedentes debiendo informar a esta judicatura al respecto o en su defecto informar las acciones administrativas efectuadas para el cumplimiento de la sentencia. AVOCANDOSE al conocimiento la señora Juez que suscribe e Interviniendo el secretario judicial que da cuenta por disposición superior. Notifíquese.";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0264-R-2026
Piura, 27 de marzo del 2026

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, de acuerdo con ello, con Carta N° 122-2025-KMB-AL-UNP del 12.Ago.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, se indica lo siguiente: "(...) corresponde a la entidad: a) Se declare la existencia de un verdadero vínculo laboral entre el demandante y la Universidad Nacional de Piura, por el periodo comprendido desde el mes de May. 2013 hasta el 30.Jun.2021. b) Se ordene a la demandada, cumpla con reponerlo en el mismo puesto que venía ostentando hasta antes del despido arbitrario y vulneración de sus derechos; c) Se ordene a la demandada cumpla el pago de beneficios económicos, tales como gratificaciones de fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas, bono por escolaridad, por el periodo comprendido desde el mes de May. 2013 hasta el 30.Jun.2021; d) Pago de Intereses Legales; e) Cumpla con registrarse en el libro de planillas de trabajadores permanentes de la entidad demandada. (...)";

Que, además, con Informe N° 1098-2025-OCAJ-UNP del 15.Ago.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: "a) DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N°17, emitida por Juzgado Civil de Castilla en el Expediente Judicial N° 00264-2021-0-2011-JR-LA-02, en los seguidos por el demandante RODOLFO RAMOS ZAPATA en contra la Universidad Nacional de Piura, en los plazos establecidos. b) DISPONER que las unidades competentes adopten las acciones que les correspondan, en el ámbito de sus funciones, a fin de dar cumplimiento a lo a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior. c) Posterior a que se haya cumplido con el mandato judicial, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento.";

Que, asimismo, con Oficio N° 1138-URH-UNP-2026 del 23.Mar.2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales que han sido reconocidos en sentencia del Expediente Judicial N° 00264-2021-0-2011-JR-LA-02 del recurrente RODOLFO RAMOS ZAPATA como son: Anexo 01 Vacaciones; Anexo 02 Escolaridad y Anexo 03 Aguinaldos, por el periodo comprendido desde el mes de mayo de 2013 hasta el 30 de junio de 2021, por el importe total de S/. 39,656.07 Soles, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 17, para la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, con Oficio N° 1467-R-UNP-2026 del 27.Mar.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 17 en el Expediente Judicial N° 00264-2021-0-2011-JR-LA-02.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0264-R-2026
Piura, 27 de marzo del 2026

respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 17** del 24.Jul.2025, expedida por el Juzgado Civil de Castilla en el Expediente Judicial N° 00264-2021-0-2011-JR-LA-02, a favor de **RODOLFO RAMOS ZAPATA**.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR, la existencia de un **vínculo laboral** entre el demandante **RODOLFO RAMOS ZAPATA** y la Universidad Nacional de Piura, por el periodo comprendido desde **May.2013** hasta el **30.Jun.2021**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la **reposición** del demandante **RODOLFO RAMOS ZAPATA** en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando hasta antes del despido arbitrario o en uno de igual nivel o categoría, **debiendo la Unidad de Recursos Humanos proceder con su registro en el libro de planillas de trabajadores permanentes** de la institución.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR, la **liquidación de beneficios sociales** (vacaciones, escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad) a favor del demandante **RODOLFO RAMOS ZAPATA**, por el periodo comprendido del mes de **May.2013** hasta el **30.Jun.2021**, de acuerdo con el cálculo efectuado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1138-URH-UNP-2026, ascendente al monto total de **S/ 39,656.07 (Treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis con 07/100 Soles)**, según el Anexo 01, 02 y 03 que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Adjunto: Anexo 01, 02 y 03

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (RODOLFO RAMOS ZAPATA) ARCHIVO
07Copias/VAGV/kvnf



Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)

ANEXO 01: CALCULO ESCOLARIDAD RODOLFO RAMOS ZAPATA

FECHA DE RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL : MAYO DEL 2013 - 30 DE JUNIO DEL 2021

N°	PERIODO	DISPOSITIVO LEGAL	TOTAL	FACTOR INICIAL	FACTOR FINAL	(F.F.) - (F.I.)	INTERESES A PAGAR	MONTO TOTAL
1	2014	DECRETO SUPREMO N° 001-2014-EF	400.00	6.63359	8.7922	2.15861	863.44	1,263.44
2	2015	DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EF	400.00	6.78908	8.7922	2.00312	801.25	1,201.25
3	2016	DECRETO SUPREMO N° 001-2016-EF	400.00	6.94819	8.7922	1.84401	737.60	1,137.60
4	2017	DECRETO SUPREMO N° 001-2017-EF	400.00	7.13654	8.7922	1.65566	662.26	1,062.26
5	2018	DECRETO SUPREMO N° 002-2018-EF	400.00	7.32679	8.7922	1.46541	586.16	986.16
6	2019	DECRETO SUPREMO N° 002-2019-EF	400.00	7.49776	8.7922	1.29444	517.78	917.78
7	2020	DECRETO SUPREMO N° 001-2020-EF	400.00	7.67785	8.7922	1.11435	445.74	845.74
8	2021	DECRETO SUPREMO N° 002-2021-EF	400.00	7.78947	8.7922	1.00273	401.09	801.09
TOTAL			3,200.00	57.80	70.34	12.54	5,015.33	8,215.33

110

CALCULO AGUINALDOS JULIO Y DICIEMBRE RODOLFO RAMOS ZAPATA

FECHA DE RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL : MAYO DEL 2013 - 30 DE JUNIO DEL 2021

N°	PERIODO	DISPOSITIVO LEGAL	MONTO	FACTOR INICIAL	FACTOR FINAL	(F.F.) - (F.I.)	INTERESES A PAGAR	MONTO TOTAL
	2013	DECRETO SUPREMO N° 163-2013-EF	300.00	6.55663	8.7922	2.23557	670.671	970.67
		DECRETO SUPREMO N° 302-2013-EF	300.00	6.62087	8.7922	2.17133	651.399	951.40
	2014	DECRETO SUPREMO N° 193-2014-EF	300.00	6.71077	8.7922	2.08143	624.429	924.43
		DECRETO SUPREMO N° 338-2014-EF	300.00	6.77611	8.7922	2.01609	604.827	904.83
	2015	DECRETO SUPREMO N° 182-2015-EF	300.00	6.86488	8.7922	1.92732	578.196	878.20
		DECRETO SUPREMO N° 344-2015-EF	300.00	6.93345	8.7922	1.85875	557.625	857.63
	2016	DECRETO SUPREMO N° 183-2016-EF	300.00	7.04045	8.7922	1.75175	525.525	825.53
		DECRETO SUPREMO N° 320-2016-EF	300.00	7.12018	8.7922	1.67202	501.606	801.61
	2017	DECRETO SUPREMO N° 204-2017-EF	300.00	7.23335	8.7922	1.55885	467.655	767.66
		DECRETO SUPREMO N° 352-2017-EF	300.00	7.31171	8.7922	1.48049	444.147	744.15
1	2018	DECRETO SUPREMO N° 155-2018-EF	300.00	7.40969	8.7922	1.38251	414.753	714.75
2		DECRETO SUPREMO N° 280-2018-EF	300.00	7.4823	8.7922	1.3099	392.97	692.97
3	2019	DECRETO SUPREMO N° 198-2019-EF	300.00	7.59023	8.7922	1.20197	360.591	660.59
4		DECRETO SUPREMO N° 349-2019-EF	300.00	7.66375	8.7922	1.12845	338.535	638.54
5	2020	DECRETO SUPREMO N° 185-2020-EF	300.00	7.74683	8.7922	1.04537	313.611	613.61
6		DECRETO SUPREMO N° 381-2020-EF	300.00	7.78311	8.7922	1.00909	302.727	602.73
7	2021	DECRETO SUPREMO N° 178-2021-EF	300.00	7.8231	8.7922	0.9691	290.73	590.73
TOTAL			5,100.00	122.67	149.47	26.80	8,040.00	13,140.00

109

ANEXO 01: CALCULO VACACIONES RODOLFO RAMOS ZAPATA

FECHA DE RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL : MAYO DEL 2013 - 30 DE JUNIO DEL 2021

N°	PERIODO	REMUNERACION	MESES	DIAS DE VACACIONES	TOTAL	FACTOR INICIAL	FACTOR FINAL	(F.F.) - (F.I.)	INTERESES A PAGAR	MONTO TOTAL
1	01/05/2013 - 01/05/2014	750.00	12	30	750.00	6.53117	8.7922	2.26103	1,695.77	2,445.77
2	01/05/2014 - 01/05/2015	750.00	12	30	750.00	6.68394	8.7922	2.10826	1,581.20	2,331.20
3	01/05/2015 - 01/05/2016	850.00	12	30	850.00	6.83927	8.7922	1.95293	1,659.99	2,509.99
4	01/05/2016 - 01/05/2017	850.00	12	30	850.00	7.00903	8.7922	1.78317	1,515.69	2,365.69
5	01/05/2017 - 01/05/2018	930.00	12	30	930.00	7.20067	8.7922	1.59153	1,480.12	2,410.12
6	01/05/2018 - 01/05/2019	930.00	12	30	930.00	7.38168	8.7922	1.41052	1,311.78	2,241.78
7	01/05/2019 - 01/05/2020	930.00	12	30	930.00	7.5588	8.7922	1.2334	1,147.06	2,077.06
8	01/05/2020 - 01/05/2021	930.00	12	30	930.00	7.72863	8.7922	1.06357	989.12	1,919.12
TOTAL					6,920.00	56.93	70.34	13.40	11,380.74	18,300.74

108

RESUMEN

CONCEPTOS	DEVENGADO	INTERESES	MONTO TOTAL
ESCOLARIDAD	3,200.00	5,015.33	8,215.33
AGUINALDOS	5,100.00	8,040.00	13,140.00
VACACIONES	6,920.00	11,380.74	18,300.74
TOTAL	15,220.00	24,436.07	39,656.07